

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000248 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2024

VISTO:

El INFORME N° 441-2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1816591 y Expediente N°1544909, de fecha 17 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela











GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $N^{\circ} = 000248$ -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 2 JUN 2024

igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que, la administrada pretende que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°01066, de fecha 03 de agosto del 2023, manifestando que la mencionada resolución es nula de pleno derecho por falta evidente de motivación y fundamentación normativa y se le reconozca su derecho de acuerdo a la Ley 31495, garantizando los derechos fundamentales de trabajo.

Que, el inciso 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Que, al respecto, el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:











GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 N° 000248 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 2 JUN 2024

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de la norma antes citada, podemos colegir, que la nulidad de un acto administrativo, procede a través de los recursos administrativos que establece el artículo 218° de la LPAG y dentro del plazo quince (15) días perentorios.

Que, de evaluación de expediente administrativo, se observa que, la administrada no ha hecho uso de ningún recurso impugnativo; en ese sentido, no puede pretender que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°01066, de fecha 03 de agosto del 2023. Por otro lado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N°01066, ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, con fecha 03 de agosto del 2023, la cual tiene calidad de firme y consentida.

Que, por su parte, el artículo 222° de la LPAG, establece que, <u>"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos guedando firme el acto".</u>

Que, en ese contexto, la Solicitud con Registro Documentario N°1816591 y Expediente N°1544909, de fecha 17 de mayo del 2024, promovida por la administrada YULI AMANDA DIOSES GOMEZ, respecto a la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°01066, de fecha 03 de agosto del 2023; por no haber hecho uso de ningún recurso impugnativo y por haberse vencidos los plazos para impugnarla; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolucion.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 441-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2024, OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N°1816591 y Expediente N°1544909, de fecha 17 de mayo del 2024, promovida por la administrada YULI AMANDA DIOSES GOMEZ, respecto a la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°01066, de fecha 03 de agosto del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; por no haber hecho uso de ningún recurso impugnativo y por haberse vencidos los plazos para impugnarla; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO. – RECOMIENDA, AUTORIZAR la PROYECCIÓN del ACTO







Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000248

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

1 2 JUN 2024 Tumbes.

RESOLUTIVO y NOTIFICAR a la administrada YULI AMANDA DIOSES GOMEZ, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolucion Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del N°0000468modificada Resolucion Eiecutiva Regional por 2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolucion Eiecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 enero del 2023; modificada Resolucion Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N°1816591 y Expediente N°1544909, de fecha 17 de mayo del 2024, promovida por la administrada YULI AMANDA DIOSES GOMEZ, respecto a la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°01066, de fecha 03 de agosto del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; por no haber hecho uso de ningún recurso impugnativo y por haberse vencidos los plazos para impugnarla; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la administrada YULI AMANDA DIOSES GOMEZ, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



